



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
D strito Judicial de Pamplona.*

Seis (06) de mayo de dos mil veintid s (2022)

Referencia:	<i>Ejecutivo Singular</i>
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00041-00
Cuant�a:	<i>Menor</i>
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Apoderado:	<i>Dr. Carlos Alberto Vergara Quintero</i>
Demandado:	Gueiler Gisela Cote Villamizar

Se encuentra en el despacho demanda ejecutiva de m nima cuant a, Instaurada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** identificado con el **Nit. 800037800-8**, a trav s de apoderado judicial, contra la se ora **Gueiler Gisela Cote Villamizar**, identificada con la c dula de ciudadan a No. **63.526.573**.

Revisado el t tulo valor anexo a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad o suma l quida de dinero seg n lo estipulado por el art culo 422, 430 y 431 del C. G del Proceso.

Teniendo en cuenta que se re ne los requisitos contemplados en el art culo 89, 422 y s.s. del C digo General del Proceso, en concordancia con el art culo 671 y s.s. del C digo del Comercio; y el Decreto 806 de 2020; y adem s por haberse aportado debidamente t tulo ejecutivo, consistente en el pagare **N.  051646100004262** de fecha 16 de enero del a o 2019 que respalda la obligaci n **N.  725051640086706**; la suscrita operadora judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Silos Norte de Santander.

Resuelve:

Librar orden de pago por la v a ejecutiva de m nima cuant a, a cargo la se ora **Gueiler Gisela Cote Villamizar**, mayor de identificada con la c dula de ciudadan a No. 63,526,573; y a favor del **Banco Agrario de Colombia** identificado con el **Nit 800037800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$17.845.504,00)**, correspondientes al saldo del capital insoluto del t tulo valor, base de recaudo ejecutivo **N.  051646100004262**, de fecha 16 de enero del a o 2019 que respalda la obligaci n **N.  725051640086706**.

Segundo: Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.268.985,00)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, desde el d a 04 de febrero de 2021 hasta el d a 04 de agosto de 2021.

Tercero: La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$842,515.00)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el d a el d a 05 de agosto de 2022, hasta el d a 29 de abril de 2022, fecha de diligenciamiento del pagar .

Cuarto: Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.116.903,00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **No. 051646100004262**.

Quinto: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Sexto: Notifíquese el presente auto de mandamiento ejecutivo de pago a la demanda señora **Gueiler Gisela Cote Villamizar**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 63.526.573**, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; toda vez que no se aportan correos electrónicos de éste; deberá enviársele a su dirección física informada como dirección del ejecutado para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele a la parte ejecutante, que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P.; esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele indicar, además, que como carga igualmente de su resorte, deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado; es decir dos (02) días hábiles, los cuales se empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; (Corte Constitucional, sentencia C-420, Sep. 24/20); dejándosele claro al demandado, que, a partir del día siguiente al vencimiento del término atrás indicado, le empezará a correr el término legal de cinco (05) días para pagar, (art. 431, C.G.P.); o diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 C.G.P.); en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra, y la sentencia C-420 de 2020.

Séptimo: Reconózcasele personería al Dr. **Carlos Alberto Vergara Quintero** para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado del **Banco Agrario De Colombia**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

Octavo: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía conforme lo previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese:


Otília Flórez Bautista
Juez